

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme, núm. 29, entresuelo

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto derogando el Real decreto-ley de 1.º de Marzo de 1926, que derogó en parte la Ley de 3 de Agosto de 1922, la que se declara nuevamente en plena vigencia.—Página 203.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués del Fresno, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Natividad de Verástegui y Velasco.—Páginas 203 y 204.

Otro (rectificado) conmutando por destierro el resto de la pena que se halla cumpliendo María Josefa Calaza San Juan, y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se menciona.—Página 204.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando las Plantillas, que se insertan, de los Cuerpos general de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Profesores Mercantiles, Ingenieros Industriales y de Minas y Peritos electricistas.—Páginas 204 a 206.

Otro disponiendo que en la liquidación de las solicitudes que presenten los contribuyentes por Territorial, Industrial y Carruajes de lujo, para anticipar el pago de sus cuotas de una sola vez o por trimestres, se abone a los interesados el importe del premio de cobranza correspondiente, con la deducción del impuesto de pagos.—Páginas 206 y 207.

Otro declarando que las Juntas arbitrales conozcan y resuelvan en primera o única instancia todas las reclamaciones que se promuevan con actos administrativos relacionados con las Rentas de Aduanas, azúcares, alcoholes, achicorias y cervezas.—Página 207.

Otro autorizando la permuta de unos locales en estado ruinoso, de la propiedad del Estado, contiguos a la

Iglesia de Nuestra Señora de Gracia, en Alicante, por los de la Sacristía de la expresada Iglesia.—Página 207.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro, de la riquera urbana, en Orense.—Páginas 207 y 208.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefes Superiores de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a don Rafael Riaño López, D. Adriano Méndez Rodríguez, D. Ramón Vázquez de Parga y de la Riva, D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, D. Antonio Fernández Espila y D. Manuel Reig Miranda.—Página 208.

Otra ídem por traslación Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Oficial Mayor de este Ministerio, a D. Antonio Chápuli Navarro, Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 208.

Otro ídem en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a don Carlos Vera y Diaz Argüelles, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Segovia.—Página 208.

Otro ídem ídem. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Juan Bengoechea Valle, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.—Página 208.

Otro ídem por traslación Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de Las Palmas, a D. Hilario Pérez y Alonso Cuevillas, que desempeña igual cargo en la provincia de Badajoz.—Página 208.

Otro declarando jubilado a D. José Gallardo Gómez, Jefe de Administra-

ción de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda; otorgándole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 208.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Angel Vicario Zanetti, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.—Página 208.

Otro ídem ídem. a D. Casimiro Muñoz Cuesta, D. Antonio Carrasco de Medina, D. Casimiro Zorio Palomar, don Eusebio Emperador de Salas y don Leandro de la Cruz Rodríguez, Jefes de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilados.—Página 208.

Otro declarando jubilado a D. Benito Martín González, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector de Muelles de la de Valencia; otorgándole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 209.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso, a don Francisco Zapata del Pino, que desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera.—Página 209.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Motril, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Julio Rodríguez Bruno, electo para desempeñar el mismo cargo en la de Canfranc, con igual categoría y clase.—Página 209.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso, a D. Antonio Delgado Luque, Vista de la referida Aduana, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 209.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel María Pastor y Casas.

Administrador de la de Motril, con igual categoría y clase.—Página 209.
Otro ídem Administrador de la Aduana de Canfranc, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Plasencia Hernández, que desempeña el cargo de segundo Jefe de la misma Aduana, con igual categoría y clase.—Página 209.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal vigente.—Páginas 209 y 210.
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir en arrendamiento, previo concurso, un edificio o locales con destino a Comisaría de Vigilancia en Alicante.—Página 210.
Otro nombrando a D. Víctor María Cortezo y Collantes Inspector general de Instituciones Sanitarias, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.—Página 210.
Otro ídem a D. Román García Dásán, Inspector general de Sanidad Interior, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase.—Página 210.
Otro ídem Vocales del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte a don Manuel Falcó y Álvarez de Toledo, Duque de Fernán-Núñez, y a don Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Marqués de Zahara.—Página 210.
Otro concediendo la nacionalidad española a doña Eduwigs Emilia Pfeiffer Rottenstein, súbdita inglesa, y a D. Augusto Srausch Salas, súbdito alemán.—Página 210.
Otro ídem id. id. a D. Isidoro Dicker Peceziuk, súbdito polaco, licenciado del Tercio.—Página 210.

Ministerio de Trabajo y Provisión.

Real decreto dejando sin efecto el artículo 4.º del de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Diciembre de 1924, referido a los Montepíos, Sociedades de Socorros mutuos y demás entidades exceptuadas en los números 1.º y 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 210 y 211.
Otro ídem id. id. el Real decreto de 11 de Agosto de 1928 que estableció la intervención permanente del Estado, potestativa o forzosa, en las Asociaciones mutuas de seguro y ahorro.—Página 211.
Otro disponiendo quede redactado en la forma en que se inserta el artículo 129 del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración (texto refundido de 1924).—Páginas 211 y 212.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Real orden abriendo concurso para proveer una plaza de Teniente de Seguridad vacante en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 212 y 213.
Otro disponiendo que D. Domingo de

las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario, Secretario general de la Dirección general de Marruecos y Colonias, cese en las funciones de Director general interino del expresado Centro.—Página 213.

Ministerio de Justicia y Cuito.

Real orden disponiendo que por las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias se proceda al nombramiento de cargos municipales, con el carácter de interinos, en los Juzgados donde concurren las circunstancias que se indican.—Página 213.
Otra ídem se publique en este periódico oficial a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. José María Olmedo Almeida, Juez de primera instancia de categoría de ascenso.—Página 213.
Otra promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Leocadio Tamara García, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Calahorra, y disponiendo pase a desempeñar el de Lorca.—Páginas 213 y 214.
Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Calahorra a D. Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de ascenso, electo del de Cervera.—Página 214.
Otra promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Ernesto García Trevijano, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Enguera.—Página 214.
Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Enguera a don José Boronat Aracil, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Albarracín.—Página 214.
Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Albarracín a D. Luis Jiménez-Estáñez y Armijo, Juez de primera instancia de entrada, interino, que sirve el de Puebla de Sanabria.—Página 214.
Otra ídem con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria a D. José María Pérez Sánchez, Aspirante a la Judicatura con el número 18 en la Escala del Cuerpo.—Página 214.
Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a dos plazas de Oficiales terceros de Administración civil del Estado, vacantes en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y dos más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes.—Página 214.
Otra disponiendo se cumpla la Real orden de 28 de Noviembre de 1924, que es firme en cuanto impuso a D. Antonio Benítez Doroso la traslación forzosa, y que sea nombrado para la primera vacante de Registro de la Promotedad que ocurra en las condiciones del artículo 434 del Reglamento hipotecario.—Páginas 214 y 215.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando las reglas que se insertan para el nombramiento de los Vocales electivos de la Junta Central de Pesca.—Páginas 215 y 216.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Germade (Lugo) adoptada para su régimen económico.—Página 216.
Otra autorizando a D. Miguel Delgado, concesionario de la línea de autos de Sevilla a Azuaga y de Sevilla a Mérida, con hijuela a Zafra, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 216 y 217.
Otra disponiendo empiece a contar-se el día 7 del mes actual el plazo posesorio de D. Eusebio J. Navarro Roig, Administrador de la Aduana de Fuentes de Oñoro.—Página 217.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Francisco Bécars Fernández Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 217.
Otra concediendo la excedencia a don Eduardo Gutiérrez Martín, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 217.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que a la Comisión de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, que se trasladó a Santiago con el objeto de que examinasen de ingreso a las alumnas de la asignatura de "Laborios y Prácticas de enseñanza", se le acredite la cantidad que le corresponda con arreglo al Real decreto que se inserta, si es que ya no la hubieran satisfecho con cargo a los derechos satisfechos por las alumnas.—Página 217.
Otra concediendo la licencia que se indica a doña Elvira de Laburu y Calera, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Páginas 217 y 218.
Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 218.
Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Joaquina Eguarás Ibáñez, Profesora de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza.—Página 218.
Otra concediendo un segundo mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Gelabert y Prats, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.—Página 218.
Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Bernabé López Merino, Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra.—Página 218.
Otra ídem id. id. a D. Teodosio Pastor Robles, Catedrático interino de Física y Química del Instituto Na-

cional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 218.

Otra nombrando a doña Asunción Portolés Train Profesora de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 218.

Otra ídem a D. Jenaro Fernández Santamaría, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza.—Página 218.

Otra designando los Tribunales para las oposiciones a Cátedras vacantes en las Escuelas Normales de Maestros y Maestros que se mencionan. Páginas 218 y 219.

Otra relativa a la forma de proveer los destinos del Magisterio de los Grupos Escolares de esta Corte, "Cervantes" y "Príncipe de Asturias".—Páginas 219 y 220.

Otra admitiendo a doña María de las Mercedes Vázquez e Iglesias como aspirante a las convocatorias primera y segunda para cubrir plazas vacantes de Maestros de Sección en los Grupos escolares de esta Corte. Página 220.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a las señoras que se mencionan Vocales del Patronato de la Residencia de Invalidos del Trabajo.—Página 220.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del 13 de Febrero del año actual.—Declarando firme y definitiva la propuesta provisional hecha a favor del Sargento licenciado Julián Salvador Martín.—Página 220.

Concurso extraordinario del mes de Marzo del corriente año.—Relación de los clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer dos plazas de Auxiliar mecanógrafo de la Diputación provincial de Salamanca.—Página 220.

Instancias desestimadas por los motivos que se indican.—Página 220.

Relación de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Jaén.—Página 221.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan.—Página 221.

Relación de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Auxiliar segundo de Secretaría del Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia).—Página 221.

Ídem ídem. id. propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer dos plazas de Auxiliar Taquígrafo-mecanógrafo del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), desierta.—Página 221.

Desestimando la instancia del licenciado Santiago Maiztegui Arramberri.—Página 221.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrados Oficiales terceros del Servicio de Telégrafos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos D. José Ortega Moreno, D. Antonio Amorós Sansano, D. Gabriel Ramos Herrera y D. Luis Ramos Navarro.—Página 221.

ESTADO.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositadas las ratificaciones por las naciones que se mencionan, del Convenio Radiotelegráfico internacional, firmado en

Washington el 25 de Noviembre de 1927.—Página 221.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 221.

JUSTICIA Y CULTO.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Castellón. Página 221.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes. Grupo 13.—Página 221.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Luis Grijalbo y Celayo, domiciliado en Madrid, de auxilio para la industria "Aprovechamiento hidroeléctrico en el lugar conocido por "La Chamorra", orilla izquierda del río Segura, término de Heñin (Albacete).—Página 224.

FOMENTO.—Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales.—Declarando que hasta el día 30 del mes actual pueden satisfacer la Tasa de Rodaje de los años 1927 y 1928, sin recargos, los usuarios de vehículos de tracción de sangre.—Página 224.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRELUDIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz).—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Asturias, correspondientes al año 1931.

GOBERNACIÓN.—Sección Central.—Personal.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Marzo próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Plétegos 74 y 75.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICION

SENOR: La Ley de 3 de Agosto de 1922, que modificó el párrafo segundo del artículo 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial señala las normas de ingreso en el Secretariado de las Audiencias, dictando las reglas pertinentes a que han de ajustarse las oposiciones a las plazas de Vicesecretarios de las mismas

y la forma de constituirse los Tribunales que deben juzgarlas.

Esta Ley del Reino fué modificada por un Real decreto-ley, el de 1.º de Marzo de 1926, que dió estructura diferente a la composición del Tribunal, quitando a éste la misión de redactar el programa por que habían de registrarse las oposiciones.

Fiel el Gobierno a su propósito de restaurar la vida constitucional y jurídica de la Nación, devolviendo su vigor a las Leyes del Reino, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Abril de 1930.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

REAL DECRETO

Núm. 1.021.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Real decreto-ley de 1.º de Marzo de 1926, que derogó en parte la Ley de 3 de Agosto de 1922, la que se declara nuevamente en plena vigencia.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REALES DECRETOS

Núm. 1.022.

Accediendo a lo solicitado por doña Natividad de Verástegui y Velasco, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, el de la Sección del Ministerio de Justicia y Culto y el de la Comisión permanent

del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués del Fresno, a favor de la expresada doña Natividad de Verástegui y Velasco, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Habiéndose padecido un error material en el Real decreto siguiente, inserto con el número 1.020 en la GACETA DE MADRID del día de hoy, se publica a continuación debidamente rectificado:

Núm. 1.020 (rectificado).

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por el Ayuntamiento y numerosos vecinos de Monfero y Gestal y por María Josefa Calaza San Juan, en súplica de que se indulte a esta última de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal a que fué condenada por la Audiencia de La Coruña, en causa por delito de asesinato:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arreptimiento de la penada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que se halla cumpliendo María Josefa Calaza San Juan, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios del Ministerio de Hacienda se aumentan y se intensifican de día en día. Fuera imposible realizarlos sin retraso, que de seguro se acusaría desventajosamente

en la cifra de los ingresos públicos, si los empleados no desempeñaran su función con el mayor celo y aun muchas veces con espíritu de sacrificio, por lo cual justo parece que se les concedan los necesarios estímulos de posible mejora mediante una organización más acertada que la actual. Diversas autorizaciones vienen permitiendo hace tiempo que se acometa la reforma. No sería justo demorarla más, y como quiera que en los Presupuestos vigentes su artículo 45 lo consiente, se ha procedido a estudiar unas plantillas que para los Cuerpos especiales representen más facilidades para alcanzar los puestos superiores y en cuanto a la del general de la Hacienda, establezcan la debida separación entre las escalas técnica y la auxiliar, tal y como dispone el Estatuto de funcionarios, procurando una más proporcionada y conveniente distribución de las categorías y clases sin exceder de los diversos créditos destinados en 1929 a las atenciones del personal.

La separación entre las escalas técnica y auxiliar, obligada por lo que dispone la ley de 22 de Julio de 1918, la aconseja, además, la conveniencia de que la primera se constituya por funcionarios de máximos prestigios por sus conocimientos y sus títulos. Indudablemente que el acceso a los cargos destacados de la Administración, tan sólo porque en el transcurso de los años se haya llegado desde las ínfimas categorías a las superiores, proporciona excelentes empleados cuyo aleccionamiento es obra de una práctica continuada; pero cuando sólo los diplomas universitarios les den entrada mediante oposición en esa escala preeminente, se formará ésta por virtud de una mayor selección en el origen.

En la escala auxiliar el número de funcionarios de cada categoría favorecerá, según el proyecto, la movilidad para los ascensos, que será, por de pronto, de una mayor eficiencia que en la técnica. La dificultad de la división de aquéllos entre ambas escalas se propone que sea resuelta dándoles opción, salvo al personal femenino, para pertenecer a una u otra, y concediendo el aliciente a quienes elijan la auxiliar, de una mayor rapidez en los ascensos, puesto que de cada tres vacantes en las categorías comunes en las dos una solamente se habrá de cubrir en la técnica.

Tal es, Señor, a grandes rasgos, la propuesta que, aspirando a satisfacer, aunque sólo sea parcialmente, los justos anhelos del personal de Hacienda, y a servir con ello a un interés público,

tiene el honor el Ministro que suscribe de elevar a V. M. en el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.023.

A propuesta del Ministro de Hacienda, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 45 de Mi Real decreto-ley de 3 de Enero último y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas de los Cuerpos general de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Profesores Mercantiles, Ingenieros Industriales y de Minas y Peritos electricistas.

Artículo 2.º El personal técnico y el auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública figurará en dos escalas distintas, técnica y auxiliar; la primera comprenderá las categorías de Jefe Superior de Administración, de Administración y de Negociado en sus tres clases y de Oficial primero; y la segunda, la de Auxiliar Mayor, Jefe de Negociado de tercera clase, y Auxiliares de primera, Oficiales primeros, de segunda; Oficiales segundos de tercera, Oficiales terceros y de cuarta clase, Auxiliares.

Artículo 3.º Quedarán adscritos, de momento, a la escala técnica todo el personal que en la actualidad figura en el Escalafón general del Cuerpo y los Auxiliares en expectativa de destino, con excepción de los funcionarios femeninos y de los que voluntariamente soliciten pasar a la escala auxiliar, todos los cuales integrarán ésta.

Caso de exceder los que soliciten pasar a la escala auxiliar del número asignado a la clase de Jefes de Negociado de tercera y Oficiales primeros, serán preferidos los que cuenten más años de servicios al Estado.

El ingreso en ambas escalas se verificará mediante oposición libre, con arreglo a lo que disponen los artículos 40 y 50 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley general de empleados.

Artículo 4.º La aplicación de las nuevas plantillas de las escalas técnica y auxiliar, se hará conjuntamente al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, tal y como estuviere constituido el día 1.º del presente mes, haciendo seguidamente la distribución del personal entre dichas esca-

las antes del día 1.º de Julio próximo.

Si no resultase completamente cubierta la escala auxiliar y, por tanto, hubiese en comisión sobrante de personal en cualquiera de las dos últimas clases de la escala técnica, o transitoriamente adscrito a la misma personal de categorías inferiores por no haber solicitado su pase a la escala auxiliar, se procederá en lo sucesivo, con el fin de llegar a un ajuste definitivo de todos los funcionarios del Cuerpo a las mencionadas dos escalas que lo han de integrar, según las siguientes reglas:

A) De cada tres vacantes que por cualquier causa se produzcan entre los Jefes de Negociado de tercera clase de la escala técnica, mientras los hubiere sobrantes, sólo se proveerá la tercera, con la consiguiente corrida de escala. Las otras dos vacantes serán cubiertas

dentro de la escala auxiliar como si se hubieran producido entre los Auxiliares Mayores, con los correspondientes y corridos ascensos.

B) Cuando haya desaparecido el exceso de Jefes de Negociado de tercera clase, se seguirá el procedimiento establecido en la regla anterior para la provisión de las vacantes que ocurran entre los Oficiales de primera clase, si los hubiere sobrantes; y siempre en este supuesto de exceso de funcionarios o de adscripción transitoria de los mismos en la escala técnica, se aplicará aquel procedimiento, consecutivamente, por orden de clase superior a inferior, hasta lograr el ajuste definitivo del personal a que antes se ha hecho referencia.

En general, durante el tiempo que tarde en nivelarse o ajustarse el nú-

mero de funcionarios asignados a cada clase y escala, la suma del número de éstos en las clases dotadas con el mismo sueldo ha de ser igual a los asignados a ellas en las dos escalas.

Artículo 5.º En el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública los cuadros de distribución del personal de la escala técnica se harán por categorías, y los de la auxiliar serán globales.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Real decreto, quedando derogadas cuantas se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLE

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

	Pesetas.
7 Jefes Superiores de Administración, a 15.000 pesetas.....	105.000
56 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	672.000
83 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000.....	913.000
135 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000.....	1.350.000
250 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	2.000.000
338 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	2.366.000
546 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	3.276.000
713 Oficiales de primera clase, a 5.000.....	3.565.000
2.128	Total..... 14.247.000

ESCALA AUXILIAR

247 Auxiliares Mayores, a 6.000 pesetas.....	882.000
286 Auxiliares de primera clase, a 5.000.....	1.430.000
466 Auxiliares de segunda clase, a 4.000.....	1.864.000
665 Auxiliares de tercera clase, a 3.000.....	1.995.000
336 Auxiliares de cuarta clase, a 2.500.....	840.000
1.900	Total..... 7.011.000

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

CUERPO DE PROFESORES MERCANTILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA

1 Jefe Superior de Administración, a 15.000 pesetas.....	15.000
2 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	24.000
3 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000.....	33.000
4 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000.....	40.000
10 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	80.000
15 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	105.000
50 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	300.000
85	Total..... 597.000

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

CUERPO DE INGENIEROS INDUSTRIALES AL SERVICIO DE LA HACIENDA

1 Jefe Superior de Administración, a 15.000 pesetas.....	15.000
2 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	24.000
5 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000.....	55.000
7 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000.....	70.000
12 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	96.000
19 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	133.000
24 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	144.000
70	Total..... 537.000

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS AL SERVICIO DE LA HACIENDA

Pesetas.

1 Jefe Superior de Administración, a 15.000 pesetas.....	15.000
1 Jefe de Administración de primera clase, a 12.000.....	12.000
2 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000.....	22.000
3 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000.....	30.000
3 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	24.000
3 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	21.000
4 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	24.000
17	Total.....
	148.000

ENSAYADORES DE MINAS

1 Capataz, ensayador, a 6.000 pesetas.....	6.000
3 Capataces, ensayadores, a 5.000.....	15.000
4	Total.....
	21.000

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

1 Jefe Superior de Administración, a 15.000 pesetas.....	15.000
6 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	72.000
16 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000.....	176.000
17 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000.....	170.000
13 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	144.000
23 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	161.000
34 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	204.000
115	Total.....
	942.000

CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

10 Contadores Mayores, a 7.000 pesetas.....	133.000
31 Contadores de primera clase, a 6.000.....	186.000
45 Contadores de segunda clase, a 5.000.....	225.000
55 Contadores de tercera clase, a 4.000.....	220.000
114 Contadores de cuarta clase, a 3.000.....	342.000
264	Total.....
	1.106.000

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

PERITOS ELECTRICISTAS AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

1 Jefe de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas.....	7.000
2 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	12.000
5 Oficiales de primera clase, a 5.000.....	25.000
1 Oficial de segunda clase, a 4.000.....	4.000
9	Total.....
	48.000

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

EXPOSICION

SEÑOR: Al establecer los artículos 50 y 61 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 que en la liquidación de las solicitudes de anticipación de cuotas, por años o trimestres, se abone a los contribuyentes el importe del premio de cobranza, con deducción del impuesto de pagos, tomando como base para aquel abono el tipo que a la sazón tenga señalado la zona o provincia respectiva, quedó modificado el criterio mantenido por la Administración en Reales órdenes de 17 de Abril de 1913 y 20 de Junio de 1917, al interpretar la base 13 de la Ley de 12 de Mayo de

1888 y artículos 29 y 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según el cual, lo que debe abonarse a los contribuyentes que anticipan sus cuotas es siempre el importe del premio de cobranza correspondiente a la zona en que se devenguen.

Fúndase principalmente este criterio en que el sistema de arriendo en una provincia no modifica su división en zonas, a los efectos de la recaudación, y en que no estando encomendada la realización de cuotas anticipadas al arrendatario, sino directamente a la Hacienda, no debe ésta liquidar la bonificación del premio que corresponde a los contribuyentes por

el que como único tenga señalado aquél en su contrato, sino por el asignado por la Hacienda a la zona donde se devengue el tributo, del mismo modo que se practica en las provincias en que no está arrendado el servicio recaudatorio.

Procediendo de otra manera se establecerían diferencias de trato para los contribuyentes según el sistema de recaudación adoptado, y cuando éste fuera el de arriendo, como el premio único, promedio en casi todos los casos de los de las distintas zonas que constituyen la provincia, es siempre mayor que el asignado a la de la capital, resultarían favorecidos los con-

tribuyentes de esta zona, precisamente los que no tienen que realizar gastos ni sufrir molestias para efectuar las anticipaciones, y perjudicados los de aquellas que tuvieran premios mayores que el señalado al Arriendo, que para realizar los anticipos tienen que trasladarse a la capital, con los consiguientes gastos y molestias.

A fin de evitar en lo sucesivo estas diferencias y para que el servicio de anticipación de cuotas se realice con la debida equidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL DECRETO

Núm. 1.024.

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la liquidación de las solicitudes que presenten los contribuyentes por Territorial, Industrial y Carruajes de lujo, para anticipar el pago de sus cuotas de una sola vez o por trimestres, se abonará a los interesados el importe del premio de cobranza correspondiente, con la deducción del impuesto de pagos, tomando siempre como base para aquel abono el tipo que se hubiere asignado a la zona donde se devengue el tributo, en la última organización de la provincia en zonas recaudatorias; debiendo entenderse modificados en tal sentido los artículos 60 y 61 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO,

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

EXPOSICION

SEÑOR: La especialidad que tienen los asuntos tramitados por la Dirección general de Aduanas fué causa de que después de publicarse el Reglamento de procedimiento económico-administrativo, fecha 29 de Julio de 1924, se dictase el Real decreto de 21 de Enero de 1925 modificando la cuantía de la competencia de la Junta arbitral y otorgando una facultad de revisión a aquel organismo.

La práctica ininterrumpida de un quinquenio ha demostrado la consecuencia del gran error jurídico en que dicha disposición se fundamenta. Los fallos de las Juntas arbitrales son firmes hasta la cuantía de 1.500 pesetas;

pero como la Administración pública tiene facultad de revisión, resulta de hecho que ésta se ejercita cuando el fallo es favorable al particular interesado, pero no cuando lo perjudica. Esta distinta situación del particular y de la Administración no es admisible en buenos principios de derechos.

Pero, además, en la Dirección general de Aduanas radican asuntos que no deben escapar a su conocimiento y en los cuales lo de menos es la cuantía. La calificación de mercancías, la aplicación de partida y la interpretación de leyes y disposiciones arancelarias son materias que revisten la misma importancia, sea la que fuere la cifra controvertida, pues pueden crear precedentes desconocidos para la Dirección y que sean perjudiciales a la Renta.

Con el fin de evitar los dos defectos señalados, dando al particular medios de defender su derecho en condiciones de igualdad con la Administración y a ésta los de ser ella intérprete auténtico de las disposiciones reguladoras de la Renta, de un carácter especialísimo, que radican en la Dirección general de Aduanas, armonizando ambas necesidades con el procedimiento general económico-administrativo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.025.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas arbitrales conocerán y resolverán en primera o única instancia todas las reclamaciones que se promuevan con actos administrativos relacionados con las Rentas de Aduanas, azúcares, alcoholes, achicorias y cervezas.

Artículo 2.º Los fallos que dicten dichas Juntas serán apelables en la forma que determina el Reglamento de Procedimiento, siempre que la cuantía exceda de 1.500 pesetas; sin embargo, las reclamaciones que versen sobre calificación de mercancías y consiguiente aplicación de partidas del Arancel, o sobre interpretación de las leyes y disposiciones arancelarias, incluso las referentes a la validez o nulidad de certificados de origen, serán siempre apelables, cualquiera que sea

su cuantía, ante la Dirección general de Aduanas, pero si ésta excede de 5.000 pesetas, será de la competencia del Tribunal Económico-administrativo Central la resolución del recurso interpuesto.

Contra los fallos dictados por la Dirección general de Aduanas en los asuntos de su competencia sólo procederá el recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Los expedientes cuyos fallos de Junta arbitral no fuesen firmes a la publicación del presente Real decreto, se tramitarán con sujeción a las disposiciones del mismo.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REALES DECRETOS

Núm. 1.026.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios Públicos,

Vengo en autorizar la permuta de unos locales en estado ruinoso, de la propiedad del Estado, contiguos a la iglesia de Nuestra Señora de Gracia, en Alicante, por los de la sacristía de la expresada iglesia, mediante la entrega al Tesoro público y al contado por la respectiva Parroquia de la cantidad de 2.097,57 pesetas, que es la diferencia entre la tasación practicada de ambas fincas; siendo de cuenta de la misma Parroquia todos los gastos que motive la indicada permuta.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.027.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la Riqueza Urbana de Orense, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 y concordantes de la ley

de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.028.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con la planta de personal aprobada por Mi Real decreto fecha de hoy,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del presente mes, Jefes superiores de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 15.000 pesetas, a D. Rafael Riaño López, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; D. Adriano Méndez Rodríguez, Secretario del Tribunal Económicoadministrativo Central; D. Ramón Vázquez de Parga y de la Riva, Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda; D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, adscrito al Tribunal Económicoadministrativo Central; D. Antonio Fernández Espila, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial; D. Manuel Reig Miranda, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, todos actualmente con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.029.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, a D. Antonio Chápuli Navarro, que es Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.030.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que

establece el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 27 de Marzo último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Carlos Vera y Díaz Argüelles, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de Rentas públicas de la provincia de Segovia.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.031.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 27 de Marzo último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Juan Bengoechea Valle, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.032.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de Las Palmas, a don Hilario Pérez y Alonso Cuevillas, que lo es de igual clase y desempeña el mismo cargo en la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.033.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Gallardo Gómez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 9 del presente mes, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria; otorgándole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, en la forma que determina la ley del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.034.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y en armonía con lo que establece la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, a D. Angel Vicario Zanetti, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.035.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y en armonía con lo que establece la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, a D. Casimiro Muñoz Cuesta, D. Antonio Carrasco de Mena, D. Casimiro Zorio Palomar, D. Eusebio Emperador de Salas y D. Leandro de la Cruz Rodríguez, Jefes de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilados.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.036.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Benito Martín González, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector de Muelles de la de Valencia, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.037.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por antigüedad, a D. Francisco Zapata del Pino, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.038.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Motril, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Julio Rodríguez Bruno, que en la actualidad se halla electo para desempeñar el mismo cargo en Canfranc, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.039.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por elección, a D. Antonio Delgado Luque, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la referida Aduana, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.040.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel María Pastor y Cano, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la de Motril, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.041.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Canfranc, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Plasencia Hernández, que actualmente desempeña el cargo de segundo Jefe de la misma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Por el Ayuntamiento de Cobaleda y otros de la provincia de Soria se ha formado expediente en solicitud de que se modifique el párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal, que se refiere al disfrute de los aprovechamientos comunales, en el sentido de que se declare subsistente lo que ellos practican como costumbre tradicional.

Se fundan en que desde tiempo inmemorial han velado con verdadero celo por la conservación de sus montes, exceptuados de la venta, pues así figuran en el Catálogo, por haber sido adquiridos con anterioridad de muchos años por sus antepasados, y en que la costumbre tradicional en el presente caso consiste en que estos Ayuntamientos han venido concediendo el disfrute gratuito de pastos de sus pinares a todos los vecinos; pero hacen la distribución de las cortas de madera tan sólo entre los que reúnen deter-

minadas condiciones, que tienen establecidas por antiguas y tradicionales costumbres, por las cuales quedan excluidos los que no son hijos del pueblo, los hijos de familia que viven en compañía de sus padres y las mujeres solteras, aun cuando hubieran cumplido la edad de veintitrés años, siempre que no sean cabeza de familia, y, por tanto, al hacer aplicación estricta del párrafo primero del artículo, citado del Estatuto tendrían derecho todos los vecinos, y habría que contrariar los aprovechamientos, restringidos por la costumbre tradicional.

El Consejo Forestal informa que las costumbres tradicionales deben continuar prevaleciendo, por ser de vital interés para la conservación de los montes públicos, estimando que si de la aplicación estricta de algún artículo de la ley Municipal resultase contrariada esta orientación, debería modificarse para anular el peligro que ello supone. Son igualmente favorables los informes de la Dirección general de Administración y del Consejo de Estado, exponiendo la injusticia que supone el hecho comprobado de que haya quien pida la inscripción como vecino, aun residiendo fuera de la localidad, para tener derecho al uso de estos disfrutes, evitándose con la resolución favorable que estos pueblos, que no tienen otros medios de subsistencia que los que les proporcionan sus montes, puedan encontrar disminuidos sus medios de vida con la competencia que pueda ocasionar la inscripción como vecinos de quienes sin ligaduras de ninguna clase con el pueblo no pueden sentir otros estímulos que los de participar, sin riesgo ni trabajo, en los productos maderables de sus montes, por lo que se hace indispensable poner de acuerdo las disposiciones legales vigentes en la actualidad con aquellas otras normas tradicionales, que llevan en su antigüedad inveterada una suprema garantía de acierto. Para lograrlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.042.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal

vigente quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 159. Tanto la Comisión municipal permanente, ajustándose a las reglas dictadas por el Ayuntamiento Pleno, como las Juntas vecinales y parroquiales, ordenarán el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos con arreglo a las cuatro disposiciones que posteriormente se citan, siempre que no se encuentren en oposición con lo que en orden a estos mismos aprovechamientos pueda existir establecido para los mismos con carácter tradicional, en cuyo caso continuará vigente para regularlos la costumbre del país, debiendo someterse los Estatutos que se formulen, cuando se encuentren en contradicción con las reglas de este artículo, a conocimiento y resolución de este Ministerio.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REALES DECRETOS

Núm. 1.043.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en virtud de la facultad concedida por el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para adquirir en arrendamiento, previo concurso, un edificio o locales con destino a Comisaría de Vigilancia de Alicante.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.044.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en virtud de concurso celebrado en cumplimiento de Mi Real decreto de 4 de Marzo último y la Real orden de 27 del mismo mes, aprobatoria del fallo dictado por el Tribunal que juzgó el expresado concurso,

Vengo en nombrar a D. Víctor María Cortezo y Collantes Inspector general de Instituciones sanitarias, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y haber anual de 12.000 pesetas

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.045.

En cumplimiento de lo dispuesto por Mi Real decreto de 2 del actual,

Vengo en nombrar a D. Román García Durán Inspector general de Sanidad interior, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y haber anual de 12.000 pesetas.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.046.

Vengo en nombrar, a propuesta del Consejo de Administración del Monte Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal del mismo, a D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán-Núñez, que ocupa el primer lugar de la terna formada por el propio Consejo y para cubrir la vacante producida por fallecimiento de don Luis de Parrella y Bayo.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.047.

Vengo en nombrar, a propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal del mismo a D. Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Marqués de Zahara, que ocupa el primer lugar de la terna formada por el propio Consejo para cubrir la vacante producida por renuncia de D. Guillermo Benito Rolland.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.048.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a doña Eduvigis Emilia Pfeiffer Rottenstein, súbdita inglesa, y a D. Augusto Strauch Salas, súbdito alemán, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren la

Constitución de la Monarquía y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.049.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Isidoro Dicker Peczeñik, súbdito polaco, licenciado del Tercio, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar gravó a los Montepíos, Sociedades de Socorros mutuos y demás entidades exceptuadas en los números 1.º y 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 con el pago de cinco pesetas al año cuando reúnan menos de 500 socios o recauden menos de 10.000 pesetas de cuotas anuales, y 10 pesetas anuales si exceden de 500 socios o recaudan más de aquella cifra de 10.000 pesetas; siendo dicho pago a guisa de un impuesto especial para compensar a la Hacienda pública del coste que ocasiona el servicio de inspección.

Tal disposición lleva el temor a las Sociedades a ellas sometidas de que se rompa, merced a ella, el privilegio de que gozan en relación con impuestos y tributaciones y pueda llegar un día en el cual, por disposiciones análogas a la señalada, queden burlados los principios que de ciertos impuestos y tributaciones las exime; tanto más, cuanto que la Real disposición mencionada, al crear el citado impuesto, no justifica en su preámbulo el principio legal o ético en que se fundamenta para su establecimiento.

Para resolver esta cuestión, el Ministro que suscribe, en su deseo de mantener las disposiciones de la Ley

de 14 de Mayo de 1908 en todo aquello que la evolución y el progreso no aconsejen lo contrario, tiene el alto honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 1.050.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 20 de Diciembre de 1924, referido a los Montepíos, Sociedades de Socorros mutuos y demás entidades exceptuadas en los números 1.º y 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Agosto de 1928 autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para que decrete la intervención permanente del Estado, por medio del personal de la Inspección de Seguros, de todas las Asociaciones Mutuas de Seguros y Ahorro que, con empresa gestora o sin ella, operen fuera de los límites de una localidad. Establece, además, desde luego, la intervención permanente en todas las entidades mutuas que cuenten más de diez mil afiliados; fija las normas que han de seguirse en la celebración de las Juntas generales de las entidades mencionadas y señala, por último, los emolumentos que han de percibir los funcionarios que ejerzan dicha intervención.

Este decreto altera los fundamentos legales consignados en la ley de 14 de Mayo de 1908 y en el Reglamento dictado para su aplicación que se refieren a la constitución y funcionamiento de las expresadas entidades, y ha quedado realmente sin aplicación en cuanto a las Mutuas de ahorro desde el momento en que se dictó el Estatuto por que han de regirse.

Tanto la ley de Seguros como en el Reglamento para su aplicación y en el Estatuto del Ahorro se especifican con la necesaria previsión los casos

anormales que obliguen a decretar la intervención permanente de una entidad como sanción justa y precisa para la salvaguardia de los asegurados o imponentes.

En estas condiciones, es obvio que no procede mantener como caso de generalidad lo que sólo puede ser aplicable en los de notoria infracción de las disposiciones vigentes.

Tanto más que desde la fecha de la publicación del mencionado Real decreto, ni una sola vez se han aplicado sus preceptos, lo que parece demostrar que no existe un mal tan generalizado que obligue a arbitrar recursos como los que dicho decreto establece.

En atención a las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 1.051.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto el Real decreto de 11 de Agosto de 1928, que estableció la intervención permanente del Estado, potestativa o forzosa, en las Asociaciones mutuas de Seguros y Ahorro.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de lograr las máximas garantías para la seguridad de nuestros emigrantes a bordo de los buques en que viajan, consignaron previsoramente, tanto la ley de Emigración como el Reglamento para la aplicación de la misma, diferentes preceptos que disponían y regulaban los reconocimientos de los buques destinados a aquel tráfico.

Es norma del Gobierno V. M., en todas las esferas de la Administración, procurar la más eficaz defensa del público interés y señaladamente cuando afecta a las clases o personas más necesitadas de amparo, coonestándola con la posible evitación de molestias o gravámenes para quienes ejercen una industria lícita.

La experiencia adquirida en varios lustros de aplicación de los preceptos

legales y reglamentarios acerca del reconocimiento de buques destinados al transporte de emigrantes, ha demostrado que si el artículo 46 de la Ley y los 96, 97 y 98 del Reglamento de emigración deben subsistir fundamentalmente, no ocurre lo mismo con el artículo 129 del expresado Reglamento, que exige un reconocimiento anual, practicado por una Junta que componen diferentes autoridades y funcionarios y peritos arqueadores y mecánicos. Este reconocimiento anual entorpecedor muchas veces por la obligada brevedad de la estancia de los buques en nuestros puertos de escala y costoso por el legítimo percibo de honorarios y derechos, puede ser sustituido, con las ventajas de la frecuencia y sin los inconvenientes de la demora y el gasto, por un sencillo reconocimiento que los Inspectores de Emigración en puerto efectúen a la llegada de cada buque, asesorados, en en cuanto a la especialidad técnica correspondiente, por el Médico de Emigración. La manifiesta dificultad de que se cambien las características esenciales de las embarcaciones y el hecho que la realidad muestra de que cualquier alteración que afecte al servicio de los emigrantes puede ser observada por el Inspector, permiten la sustitución de los reconocimientos en en la forma que se acaba de indicar.

Por cuanto expuesto queda, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

REAL DECRETO

Núm. 1.052.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 129 del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración (texto refundido de 1924) quedará redactado en la forma siguiente:

“Los buques, así nacionales como extranjeros, que hayan de conducir emigrantes españoles, para obtener la autorización que requiere el artículo 96, habrán de acreditar en un puerto español, antes de embarcar emigrantes por primera vez, que cumplen satisfactoriamente con las condiciones de navegabilidad y seguridad exigidas por la legislación de Marina. El reconocimiento, a tal efecto, tendrá lugar ante las Autoridades de Marina en los

puertos de Barcelona, Bilbao, Santander, Cádiz y Ferrol; pues, aunque este último no está habilitado con Inspección de Emigración, como sí lo está el de La Coruña, podrá la Junta inspectora de este último puerto certificar del reconocimiento de los buques que lo realicen en El Ferrol. Se podrán acreditar aquellas condiciones mediante la presentación del certificado correspondiente, expedido con fecha valedera por las Autoridades de Marina, si el buque es español, o por "Bureau Veritas", "Lloyd Register" y otras entidades registradoras clasificadoras de buques o funcionarios oficialmente autorizados en cada nación, cuya validez de certificado haya sido reconocida por medio de Reales órdenes publicadas por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, siempre que dicho certificado, tratándose de entidades extranjeras, esté visado por el Cónsul español del puerto en que se haya verificado el reconocimiento. Una vez acreditadas las condiciones de navegabilidad y seguridad a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse los buques a una inspección especial que llevará a cabo una Junta formada por el Delegado de la Autoridad de Marina, que pertenecerá a la clase de Jefe u Oficial de la Armada, patentado, Presidente; el Inspector de Emigración, el Médico de Sanidad exterior de mayor categoría del puerto y el Perito Inspector del mismo. Esta Junta comprobará, muy especialmente, las condiciones que se refieren a los extremos siguientes:

a) Cubicación de todos los locales que se destinen a emigrantes, conforme a las prescripciones del presente Reglamento.

b) Número de literas que corresponde a la cubicación de dichos departamentos, dimensiones, colocación y material de las mismas.

c) Espacios destinados a pasadizos y disposición de las escotillas y de sus escalas.

d) Mangueras de aire, tubos y aparatos de ventilación mecánica.

e) Alumbrado eléctrico y luces suplementarias.

f) Material de salvamento y contra incendios que exista.

g) El material de respeto para cascos, máquinas y calderas.

h) Espacio para emigrantes en cubierta.

i) Disposiciones de enfermerías, retretes y lavaderos.

j) Cámaras frigoríficas, neveras y aparatos de destilación.

Deberá además acreditarse para los buques durante dos horas una marcha

mínima de 11 millas; pero quedarán exentos de esto último cuando el Capitán justifique por los cuadernos de bitácora, diario de navegación e itinerarios debidamente autorizados, que el andar medio del buque durante el último viaje verificado en los seis meses anteriores fué de 10 millas como mínimo.

Del resultado de esta inspección especial se expedirá un certificado, en el cual consten las condiciones del buque en lo referente a cada uno de los apartados que se enumeran, expresando con toda claridad el número de emigrantes que puede conducir el buque en relación con los datos que constan en el certificado, el total de aquéllos en relación con el número de literas que se puedan armar, con la superficie disponible en cubierta, con el material de salvamento y el menor servicio dotado.

Según se deduzca del examen de dicho certificado, que las condiciones del buque comprobadas por la inspección especial se ajustan o no a las prescripciones reglamentarias, se concederá o denegará al buque en la persona de su Capitán la autorización para transportar emigrantes.

De dichos certificados se sacarán dos copias, una que se archivará en la Inspección y otra, firmada por el Inspector, que será entregada al Capitán una vez aprobado el original por la Inspección general, a donde será remitido, firmado por los funcionarios que componen la Junta de Reconocimiento, quedando archivado en este Centro.

Hasta obtener la aprobación de la Inspección general mientras se realizan las comprobaciones necesarias en los certificados de reconocimientos, quedan facultados los Inspectores de Emigración para expedir o no, según los casos, una autorización provisional, según el resultado de dicho reconocimiento y con los datos obtenidos en el mismo, en que se haga constar el número de emigrantes que para aquel viaje puede conducir en relación con el de literas armadas y servicio menor dotado. Esta autorización le será canjeada por el certificado definitivo una vez diligenciado debidamente el original por la Inspección general.

Además del reconocimiento prescrito en la forma indicada, cada vez que un buque toque en el primer puerto español será objeto de una visita antes de emprender viaje, por el Inspector de Emigración del puerto, auxiliando a esta Autoridad el Médico español de Emigración, en cuanto a su especialidad técnica.

Por estas visitas no se devengarán derechos.

En esta visita se comprobará si el buque se ajusta a las condiciones de navegabilidad y seguridad, mediante la presentación por el Capitán de los certificados correspondientes, que deberán estar expedidos en fecha valedera y visados debidamente, procediéndose después a la inspección de los servicios consignados en los puntos a) al j). Si del examen de dichos documentos resultase no estar el buque en las condiciones reglamentarias vigentes, se dará cuenta inmediatamente a la Autoridad de Marina, para que proceda en consecuencia.

El resultado de estas visitas se consignará en una hoja titulada "de viaje", cuyo modelo facilitará la Inspección general, donde se anotarán con todo detalle, en el encasillado correspondiente, los datos e informes que al Inspector merezca el estado de eficiencia de los servicios mencionados.

Cuando el buque hubiere sufrido modificación que altere su capacidad o condiciones en relación a la resultancia del certificado de reconocimiento, la Compañía deberá avisar al consignatario en puerto para que éste, con tres días de antelación a la llegada del buque, lo ponga en conocimiento del Inspector de Emigración, a fin de que el mismo pueda, si necesario fuere, interesar los asesoramiento técnicos del Perito Inspector del Puerto, por conducto de la Autoridad de Marina.

Si el Inspector encontrara deficiencias en los servicios, susceptibles de ser corregidas en plazo breve o antes de salir el buque a la mar, hará que se subsanen, levantando acta en caso contrario y remitiéndola a la Inspección general.

Los Inspectores en puerto velarán por la práctica de los reconocimientos reglamentarios que deben sufrir los buques que se dediquen al tráfico de la emigración.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 158.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 5.º, párrafo segundo, y 6.º, párrafo tercero

del Dahir expedido por S. A. I. el Jefe de la Zona de Protectorado de España en Marruecos en 15 de Diciembre pasado, organizando los servicios de Policía de dicha Zona, y para cubrir una vacante de Teniente de Seguridad, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso entre los de dicho empleo de las escalas activa, de reserva o retirados de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército, incluso Guardia civil, siendo preciso para ser admitido al concurso las siguientes condiciones:

1.ª Pertener a las escalas activa, de reserva o retirados del Ejército o Instituto de la Guardia civil en el empleo de Teniente.

2.ª No tener más de cuarenta y seis años de edad el día 1.º de Mayo del año actual.

3.ª Llevar como minimum veinticuatro revistas de Oficial, contando con la del próximo mes de Mayo.

4.ª Tener una estatura mínima de 1,620 metros.

Las solicitudes, debidamente informadas por los Jefes respectivos y acompañadas de las hojas de servicios conceptuadas y de hechos, serán enviadas directamente a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) en el plazo improrrogable de veinte días, a partir del siguiente a la fecha de publicarse esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

No se cursarán las solicitudes de aquellos que tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios o de hechos.

Las solicitudes, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas a una Junta, bajo la presidencia del Director general de Marruecos y Colonias, de la que serán Vocales los Jefes de las Secciones militar y civil de dicha Dirección, y un Jefe de la Sección militar, cuya Junta, atendiendo a los méritos y servicios de los concursantes, elevará, por conducto de esta Dirección, a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de los Oficiales que han de ser sometidos a examen previo antes de proceder a la designación del que deba ocupar la vacante.

Aprobada por dicha Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta, se interesará del Ministro del Ejército la presentación de los comprendidos en la misma, en esta Dirección general, en los días que se señalarán para cada uno, sin derecho a dietas ni gastos de viaje.

Los examinados contestarán a las preguntas que se les hagan referentes

al conocimiento que tengan de la organización de nuestra Zona de Protectorado, Código penal vigente en la misma y Reglamentos, y de las Leyes de Enjuiciamiento criminal, Reunión, Asociación y Orden público; siendo considerados como méritos preferentes, entre los que posean dichos conocimientos, los que hayan servido en Intervenciones militares más de dos años sin nota desfavorable y hablen el árabe.

La Junta propondrá al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Oficial que deba ocupar la vacante anunciada, cuya resolución será inapelable; debiendo el designado tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su designación, y publicará la relación de los aprobados que tendrán derecho a ocupar las vacantes que de Tenientes de Seguridad se produzcan en la Zona en un plazo de dos años, siempre que conserven la debida aptitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

P. D.,

El Director general interino,
DOMINGO DE LAS BARCENAS

Señores ...

Núm. 159.

Excmo. Sr.: En atención a que, de regreso en esta Corte, me he hecho cargo de nuevo de esta Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. E. en las funciones de Director general del expresado Centro, que interinamente ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

P. D.,

El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario, Secretario general de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 278.

Hmo. Sr.: Encontrándose algunos Juzgados municipales en la imposibilidad de poder verificar la renovación de sus cargos municipales por haber

sido creados con posterioridad al Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y no hallar personas que reúnan las circunstancias y condiciones determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, y resultando que con arreglo a dicha disposición los nombramientos definitivos no pueden hacerse hasta el día 1.º de Agosto del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias se proceda al nombramiento de cargos municipales con el carácter de interinos en los Juzgados donde concurren las circunstancias antes mencionadas, ateniéndose en los mismos a lo preceptuado en la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 279.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud, formulada por el Consejo Judicial a favor de D. José María Olmedo Almeida, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 280.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José de Valcárcel a D. Leocadio Támara García, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Calahorra, de ascenso, en la provincia de Logroño, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pa-

ará a desempeñar el Juzgado de primera instancia de Lorca, de categoría de término, en la provincia de Murcia, vacante por la expresada promoción de D. José de Valcárcel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 281.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Calahorra, de ascenso, en la provincia de Logroño, vacante por promoción de D. Leocadio de Támara, a D. Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia, de ascenso, electo del de Cervera.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 282.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Leocadio Támara, a D. Ernesto García Trevijano, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Enguera y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, destinándole a servir el Juzgado de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Emilio Bermúdez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 283.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Enguera, de entrada en esa provincia, vacante por promoción de D. Ernesto García, a D. José Boronat Aracil, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Albarracín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 284.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Albarracín, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. José Boronat, a don Luis Giménez-Estarez y Armijo, Juez de primera instancia, de entrada, interino, que sirve el de Puebla de Sanabria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 285.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de D. Luis Giménez Estarez, a D. José María Pérez Sánchez, aspirante a la Judicatura con el número 18 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 286.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos el funcionario que lo servía y que por su carácter de Jefe superior de Administración civil fué designado por Real orden de este Ministerio de 30 de Noviembre último para presidir el Tribunal de oposiciones a dos plazas de Oficiales terceros de Administración civil del Estado, vacantes en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y dos más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, y por otra parte sustituida la denominación de "Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos" por el de "Subsecretaría de este Ministerio", se hace preciso la designación de los funcionarios que en armonía con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, han de constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las mencionadas plazas, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del citado Tribunal a D. Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Secretario de gobierno del Tribunal Supremo; y Vocales, a D. Francisco Rivera Pastor y a don Miguel Cuevas Cuevas, los dos Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; a D. Francisco Javier Sánchez Pacheco, Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid, y a D. Julián Piñán y Fernández, Jefe de Negociado en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, que actuará como Secretario del Tribunal.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Antonio Benítez Donoso, desempeñando el Registro de la Propiedad de Castuera, fué corregido disciplinariamente con traslación forzosa, que se mandó cumplir, destinándole al Registro de Cervera del Río Pisuerga, del que

no tomó posesión dentro del plazo legal, por causas que se lo impidieron, lo que produjo la separación del Cuerpo; que el Tribunal Supremo, en recurso contencioso administrativo, estimó su incompetencia para decidir sobre la traslación, pero revocó la separación del Cuerpo, y a su virtud, se nombró nuevamente al Sr. Benítez Donoso para el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de la Palma, del que tampoco se posesionó en plazo, sin alegar causa justificada que lo impidiera, lo que motivó nuevo acuerdo de separación del Cuerpo:

Resultando que el interesado presenta instancia en 18 de Febrero último exponiendo que hubo algunas anomalías en la formación del expediente, y que no pudo tomar posesión del Registro de Santa Cruz de la Palma por imposibilidad de embarcar en Sevilla, lo que se prueba mediante una certificación, que acompaña a su instancia, expedida por el Médico don Guillermo de Tena, en Sevilla, a 25 de Agosto de 1927, haciendo constar que D. Antonio Benítez Donoso padecía actualmente una neurosis vasomotora de carácter epiteptiforme, con accesos de pérdida rápida del conocimiento, emisión de gritos cortos y repetidos, palidez del rostro y convulsiones clónicas, que a veces dejan al enfermo con ligera cefalalgia, constando al dorso de este certificado nota que, literalmente, dice: "Por las condiciones en que se encuentra la persona a que hace referencia este certificado se le devuelve el importe del pasaje.—Sevilla, 26 de Agosto de 1927.—Compañía Trasmediterránea, Delegación de Sevilla.—El Delegado, Joaquín Puig."

Resultando que concreta su petición en los siguientes extremos:

A) Reingreso en el Cuerpo de Registradores, dejando sin efecto la Real orden de 22 de Diciembre de 1927.

B) Dejar sin efecto la de 26 de Noviembre de 1924, que acordó la traslación forzosa del Registro de Castuera, al que debe ser reintegrado sin pérdida de derechos en el Escalafón, ya que esta disposición fué dictada con infracción del artículo 308, párrafo segundo de la ley Hipotecaria y Real orden de 30 de Mayo de 1922, contra el artículo 451 y contra el 452 del Reglamento hipotecario, no existiendo obstáculo para ocupar el mismo cargo que servía (único modo de que no quede subsistente la traslación), pues a este caso es de aplicación el artículo 437 del Reglamento, que considera al actual titular en situación de excedencia y con derecho a ocupar una vacante inmediatamente, y por último, solicita se le reser-

ve el derecho para ejercitarle ante los Tribunales, contra quien se justifique ser culpable, para el percibo de los haberes desde 15 de Diciembre de 1924 hasta la fecha en que se verifique el reingreso:

Vistos la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Abril de 1927, las Reales órdenes citadas y los artículos 414 y 454 del Reglamento hipotecario:

Considerando que la Real orden de 28 de Noviembre de 1924, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, es firme en cuanto a la traslación forzosa impuesta a don Antonio Benítez Donoso; que el Tribunal Supremo se declaró incompetente en este extremo y que no existe medio hábil de revocar esta sanción, ya que todos los argumentos y datos que ahora reproduce el Sr. Benítez Donoso se tuvieron en cuenta en la resolución, para dictarlo cual se buscaron repetidamente todos los esclarecimientos a que se pudo llegar:

Considerando que la separación del Cuerpo, acordada por Real orden de 22 de Diciembre de 1927, obedeció a no posesionarse el Sr. Benítez Donoso del Registro de la Propiedad de Santa Cruz de la Palma, sin que alegara causa que le impidiera tal posesión:

Considerando que la prueba que ahora aporta y que debió aportarla más oportunamente en 1927, trayendo al expediente el certificado del Doctor Guillermo de Tena, de Sevilla, y nota de la Compañía naviera, acreditada la imposibilidad de su embarque en Agosto de 1927, para posesionarse del Registro de Santa Cruz de la Palma, al que había sido destinado en 6 de Julio de 1927:

Considerando que en atención a las circunstancias del caso, si se mantuviera el actual estado de cosas, el señor Benítez Donoso sufriría en definitiva la sanción de separación del Cuerpo, por haber sido declarado renunciante, en vez de la traslación forzosa, y esto por hechos independientes de su voluntad, ya que le fué materialmente imposible posesionarse del Registro de Santa Cruz en tiempo hábil, según acredita ahora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla la Real orden de 28 de Noviembre de 1924, que es firme en cuanto impuso a D. Antonio Benítez Donoso la traslación forzosa.

2.º Que a tenor del artículo 414 del Reglamento Hipotecario y por existir causa bastante para no posesionarse el interesado del Registro de la Propiedad a que estaba destinado, no se estima este hecho como determinante de la separación del Cuerpo; y

3.º Que sea nombrado D. Antonio Benítez Donoso para la primera vacante que ocurra en las condiciones del artículo 454 del Reglamento Hipotecario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Creada por Real orden de 14 de Marzo último la Junta Central de Pesca, que ha de tener carácter consultivo-técnico y no social, es conveniente figuren en ella representantes de todos los pescadores del litoral, así como todos los dueños de embarcaciones de pesca que reúnan determinadas condiciones, pertenecan o no, unos y otros, a las Asociaciones de Pescadores y Armadores que se señalaban en la indicada Real orden, y siendo necesario fijar las normas para la elección de dichos representantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas para el nombramiento de los Vocales electivos de la referida Junta:

1.º Los representantes de la pesca litoral para las ocho zonas pesqueras en que al efecto se considera dividida la costa, habrán de ser necesariamente de la clase pescadora.

2.º En su elección tomarán parte, como únicos electores, todos los Vocales de representación pesquera de las Juntas locales de Pesca, o sea: Los que se expresan en los incisos a), c), d), e), f) y g) del artículo 3.º del Reglamento para el régimen y gobierno de la pesca marítima, reformado con arreglo a la Real orden de 18 de Mayo de 1928.

Los electores a que se refiere el párrafo anterior deben entregar en la Ayudantía de Marina de su distrito una papeleta firmada por ellos donde conste el nombre de la persona que designen para Vocal de su zona. Terminado el plazo que se fije se remitirán dichas papeletas, visadas por el Ayudante, a la Comandancia de Marina Central.

Recibidas en la Comandancia Cen-

tral dichas papeletas, se procederá, en la fecha que se señale, al escrutinio ante una Comisión, presidida por el Comandante, y de la que formarán parte los Vocales de las Juntas de Pesca del distrito de la capital determinados por los referidos incisos.

El acta que se levante, donde se hará constar la designación del que reúna mayor número de votos, como representante de la zona, se remitirá a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas para su aprobación.

El plazo de elección y la fecha de escrutinio se fijarán por la expresada Dirección general.

A los efectos de esta regla se considerarán como Centrales las Comandancias siguientes: Primera, San Sebastián; segunda, Vigo; tercera, Cádiz; cuarta, Málaga; quinta, Alicante; sexta, Barcelona; séptima, Mallorca, y octava, Gran Canaria.

3.ª Para la representación de los armadores de que tratan los párrafos sexto y séptimo del artículo 2.º de la expresada Real orden de 14 de Marzo, se considerará dividido el litoral en las cuatro zonas siguientes:

A) Cantábrica: Desde el río Bidasoa a Atalaya de Porcia.

B) Galicia: Desde Atalaya de Porcia a río Miño.

C) Subatlántica: Desde el río Guadiana al río Guadiaro, con inclusión de las provincias marítimas de Ceuta, Tenerife y Gran Canaria.

D) Mediterránea: Desde el río Guadiaro a cabo Cervera, incluyendo las provincias marítimas de Melilla, Mallorca y Menorca.

Para cada una de ellas se elegirá por sus armadores un representante en la forma siguiente: Los dueños de las embarcaciones de vela, motor o vapor de más de tres toneladas de arqueo bruto, matriculadas en los distritos del Mediterráneo, y de más de siete en los del Atlántico, entregarán en la Ayudantía de Marina de la matrícula de sus embarcaciones una papeleta firmada por ellos, por cada barco que posean, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato que designen para la zona que corresponda, exhibiendo, además, el documento que acredite la propiedad de la embarcación.

Los Directores locales de Navegación y Pesca de los distritos, remitirán, al terminar el plazo de elección, las papeletas de los votantes, con su visto bueno, a las Comandancias de Marina siguientes:

Los de la zona A), a la de San Sebastián.

Los de la zona B), a la de Vigo.

Los de la zona C), a la de Cádiz, y Los de la zona D), a la de Barcelona.

El escrutinio y designación de Vocal se hará en la misma forma que se ha fijado para la regla primera.

4.ª Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo de registro bruto, que no usen del derecho de votar concedido por la regla anterior, tendrán derecho a nombrar un representante como Vocal de la Junta de que se trata, sin que pueda exceder de dos el número de Vocales por este concepto.

Para acreditar este derecho presentarán, los que lo ejerciten, a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, certificados expedidos por las Ayudantías de Marina donde estén matriculados los buques por los que se justifique la propiedad y tonelaje de los mismos.

En tal sentido se entenderá modificado el artículo 2.º en sus párrafos sexto y séptimo, que anteriormente se cita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores Comandantes de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 278.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta municipal del Ayuntamiento de Germade, provincia de Lugo, adoptada para su régimen económico, según lo previsto en el artículo 142 del Estatuto municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º norma segunda del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarla; pero con la advertencia de que sobre los artículos de consumo no podrá establecer otros arbitrios que los que admite o autoriza el citado Estatuto y en la forma que determina para su exacción; y que en cuanto a la creación de impuestos a que alude el Real decreto también mencionado, no podrá llevarse a cabo sin la previa y especial autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 279.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Delgado, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sevilla a Azuaga y de Sevilla a Mérida con hijuela a Zafra, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 5.914,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 492,90,

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 450 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Delgado, concesionario de la línea de autos de Sevilla a Azuaga y de Sevilla a Mérida con hijuela a Zafra, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que

expide, fijando en 450 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

P. D.,
B. A. S.

Señor Director general del Timbre.

Núm. 280.

Por Real orden fecha 8 de Marzo último ha sido nombrado, por traslación, Administrador de la Aduana de Fuentes de Oñoro, D. Eusebio J. Navarro Roig, que desempeña el mismo cargo en la de Vinaroz, y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día 7 del actual, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 7 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 2 del actual que D. Román García Durán sea repuesto en el cargo de Inspector general de Sanidad interior, por haber sido separado del mismo, sin causa justificativa de la medida adoptada, y que en la actualidad desempeña la Inspección provincial de Sanidad de Valladolid, a donde fué destinado al cesar en la Inspección general, es consecuencia legal derivada de dicha disposición, se acuerde que D. Francisco Bécares Fernández, que cesa en el cargo de Inspector general de Sanidad interior, sea reintegrado al de Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, que desempeña en propiedad al ser

designado Inspector general en sustitución de D. Román García Durán.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Bécares Fernández Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 385.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Eduardo Gutiérrez Martín, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 694.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Real orden de 26 de Mayo de 1926 se dispuso que una Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra se trasladase a la de Santiago, con el objeto de que examinasen de ingreso a las alumnas de la asignatura de Labores y Prácticas de enseñanza.

En la expresada Real orden se prevenía que las alumnas habrían de satisfacer la cantidad de 25 pesetas en metálico, a los efectos de la Real orden de 10 de Marzo de 1923, o sea para pago de las dietas y gastos de viaje de dicha Comisión, según la regla 9.ª de esta última Real orden.

Las Profesoras nombradas dirigie-

ron instancia al Ministerio en la que hicieron constar haber percibido los derechos señalados en la Real orden de nombramiento, si bien estimaban hallarse comprendidas en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, e interesaban que las aludidas dietas se les abonasen con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Octubre de 1928 les fué desestimada la petición, fundándose en que no son aplicables a este caso los preceptos del citado Real decreto, y, además, porque ya percibieron las dietas correspondientes con cargo a las cantidades satisfechas por las alumnas.

Contra lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza recurren en instancia de 30 de Diciembre de 1929.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede desestimar el recurso de referencia.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto; y

Resultando que la Comisión examinadora nombrada en virtud de la Real orden de 26 de Mayo de 1925, con objeto de que examinaran de ingreso en la asignatura de Labores y Prácticas de enseñanza a las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Santiago de Compostela, ha percibido solamente la cantidad que pudo corresponderle por los derechos satisfechos por las alumnas, sin que conste la cuantía de la percepción:

Considerando que las dietas deben regularse por el Real decreto de 6 de Mayo de 1924,

Esta Comisión estima que procede acreditar a la expresada Comisión examinadora la cantidad que, de conformidad con el citado Real decreto, le corresponda, si es que ya no la hubieran percibido con cargo a los derechos satisfechos por las alumnas, y, sin que, en ningún caso, se les acredite por doble concepto.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 695.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Elvira de Laburu y Calera, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en súpli-

a de que se le conceda licencia por hallarse en el octavo mes de embarazo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Elvira de Laburu y Calera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 696.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tenga en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 697.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga por enferma con medio sueldo a la Profesora de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza.

doña Joaquina Egarrás Ibáñez, a contar desde el día siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 698.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia por enfermo, sin sueldo alguno, al Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero D. Antonio Gelabert y Prats, a contar desde el día 13 del pasado Marzo, siguiente al en que terminó el últimamente concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 699.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo; por enfermedad, al Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, D. Bernabé López Merino, y a contar desde el día 21 del pasado Marzo, siguiente al en que entró su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 700.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, D. Teodosio Pastor Robles; debiendo comenzar los efectos de

esta licencia el día siguiente de haber tenido entrada en este Ministerio la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 701.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a doña Asunción Portolés Traín, número 2 de los aspirantes en expectativa de destino, de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 702.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Jenaro Fernández Santamaría, número 3 de los aspirantes en expectativa de destino, de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 703.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras para juzgar las que se hallan convocadas y de que se hará mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar los siguientes Tribunales:

PARA NORMALES DE MAESTRAS

CÁTEDRAS DE GRAMÁTICA Y LITERATURA CASTELLANAS, DE ORENSE (TURNO RES-TRINGIDO).

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón González, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Doña María del Carmen de Burgos Seguí, Profesora de la misma Cátedra en la Escuela Normal Central de Maestras.

Doña Juana Trujillo Gutiérrez, ídem id. de la de Salamanca.

Doña María Padrón González, ídem id. de Las Palmas.

Doña María del Rosario Jardiel Poncela, ídem id. de Jaén.

Suplentes.

Doña Aurora Miret Bernard, ídem id. de Zaragoza.

Doña María del Pilar Jiménez Lo-say, ídem id. de Granada.

Doña Joaquina Gálvez Armengaud, ídem id. de Soria.

Doña Esther Arnáiz Solórzano, ídem id. de La Laguna.

CÁTEDRA DE LABORES Y ECONOMÍA DOMÉSTICA DE BURGOS (TURNO RESTRINGIDO).

Presidente.

Ilma. Sra. doña María de la Asunción Rincón Lazcano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Doña María de los Angeles Morán Márquez, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Badajoz.

Doña Juana Francisca Pascual Muro, ídem id. de Valencia.

Doña Carmen Carpintero Moreno, ídem id. de Lugo.

Doña Felisa Moreno Aránzadi, ídem id. de Guipúzcoa.

Suplentes.

Doña Antonina Manrique Pérez, ídem id. de Granada.

Doña Elisa Rosa Sanz Alvarez, ídem id. de Pontevedra.

Doña Antonia Jiménez Moratilla, ídem id. de Castellón.

Doña Margarita Santa María Sáez, ídem id. de La Laguna.

CÁTEDRA DE PEDAGOGÍA, SU HISTORIA, RUDIMENTOS DE DERECHO Y LEGISLACIÓN ESCOLAR DE CUENCA (TURNO LIBRE).

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Rufino Blanco Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Doña María Guadalupe del Llano Armengol, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Zaragoza.

Doña Guadalupe González Mayoral, ídem id. de Madrid.

Doña Concepción Ruiz García, ídem id. de Cáceres.

Doña Consuelo Barberá Cachaza, ídem id. de La Coruña.

Suplentes.

Doña Eduarda Corro Sevilla, ídem id. de Sevilla.

Doña María Ana Sanz Huarte, ídem id. de Navarra.

Doña María del Rosario Vila Hernández, ídem id. de Zamora.

Doña María de la Concepción Tarazaga Colomer, ídem id. de Las Palmas.

PARA NORMALES DE MAESTROS

CÁTEDRA DE FÍSICA, QUÍMICA, HISTORIA NATURAL Y AGRICULTURA DE SORIA (TURNO RESTRINGIDO).

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Esteban Terradas e Illa, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Esteban Blanco Alcántara, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Badajoz.

D. Feliciano Catalán Monroy, ídem id. de Valladolid.

D. Francisco González Ponce, ídem id. de Burgos.

D. Agustín García de Diego, ídem id. de La Laguna.

Suplentes.

D. Serafín González Ocenda, ídem id. de Valencia.

D. Félix Rueda Ibáñez, ídem id. de Barcelona.

D. Francisco Manuel Noguerras, ídem id. de Tarragona.

D. José Palop Ruiz, ídem id. de Granada.

CÁTEDRA DE PEDAGOGÍA, SU HISTORIA, RUDIMENTOS DE DERECHO Y LEGISLACIÓN ESCOLAR DE CÁDIZ (TURNO LIBRE).

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Alejandro Tudela Pérez, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Barcelona.

D. Godofredo Escribano Hernández, ídem id. de Madrid.

D. Juan Cuberta Jurado, ídem id. de La Laguna.

D. Guillermo Téllez González, ídem id. de Toledo.

Suplentes.

D. José Arnáez Pérez, ídem id. de Murcia.

D. Manuel Mingarro Echeoín, ídem id. de Huesca.

D. Juan Roura Parella, ídem id. de Las Palmas.

D. Nicolás Escamilla Simón, ídem id. de Salamanca.

CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS DE SEVILLA (TURNO RESTRINGIDO).

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. José García García, Profesor de la misma Cátedra de la Normal de Maestros de Huelva.

D. Gregorio Pérez Arroyo, ídem id. de Oviedo.

D. Rafael Jiménez Ramos, ídem id. de Soria.

D. Darío Zori Bregón, ídem id. de Huesca.

Suplentes.

D. Germán Moneo Ruiz, ídem id. de Zaragoza.

D. Jesús Gómez San Martín, ídem id. de Logroño.

D. Aurelio Rodríguez Charentón, ídem id. de La Laguna.

D. Angel Frigola Morató, ídem id. de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 704.

Ilmo. Sr.: Desde la promulgación del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, el Patronato del Grupo Escolar "Cervantes", de Madrid, creado por Real decreto de 27 de Enero de 1919, y ampliadas sus atribuciones al Grupo Escolar "Príncipe de Asturias", también de esta Corte, por Real orden de 10 de Julio de 1919, ha venido recabando de este Ministerio la declaración de que las facultades y atribuciones que le fueron conferidas por las citadas disposiciones, relativas a la provisión de las plazas del Magisterio correspondientes a dichos Grupos, en nada habían sido mermadas por la promulgación de los preceptos del Estatuto, ya que, dado el carácter de las Escuelas sometidas a su tutela y su dependencia directa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el no determinarse de manera terminante y concreta en el mencionado Estatuto la derogación de esas facultades, había de entenderse que quedaban excluidas de la aplicación general de las disposiciones estatutarias.

Sin que tal demanda haya sido atendida o denegada por este Ministerio.

es lo cierto que ha venido produciéndose una confusión en la aplicación de preceptos, y mientras por unas Autoridades administrativas se ha entendido que subsistían las facultades del Patronato y se anunciaron las vacantes por la indicación de que al mismo correspondía su provisión, por otras se ha dado aplicación a los procedimientos generales, sin tener en cuenta la existencia de dicho Patronato, y esta dualidad ha de evitarse restableciendo el procedimiento único legal, que corresponde con la declaración terminante y concreta que el referido Patronato justamente demanda. En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que conforme a los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Enero de 1919 y Real orden de 10 de Julio del mismo año, la provisión de los destinos del Magisterio de los Grupos Escolares de esta Corte "Cervantes" y "Príncipe de Asturias" corresponde, en la forma establecida en dichas disposiciones, al Patronato, que tiene a su cargo el funcionamiento de los mismos; y

2.º Que las vacantes que en la actualidad existen en dichos Grupos y no estén provistas definitivamente por cualquier otro procedimiento general o particular, proceda el Patronato con la mayor urgencia a realizarlo, de acuerdo con sus facultades, quedando anulados los anuncios o propuestas que hubieren sido hechos por la aplicación de los procedimientos generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 24 de Febrero último de doña María de las Mercedes Vázquez e Iglesias, Maestra propietaria de Paredes (Sevilla), manifestando que dentro del plazo reglamentario reclamó contra su exclusión como aspirante a las convocatorias de 20 de Agosto y 18 de Septiembre de 1928, para cubrir, por oposición, plazas vacantes que en las mismas se indican de Maestra de Sección en los Grupos escolares de esta Corte:

Resultando que la señora Vázquez, conforme a la regla cuarta de la Orden de 16 de Noviembre de 1929, dirigió instancia a esa Dirección general, solicitando figurar como admitida en las convocatorias primera y

segunda a que se cree con derecho, cuyo documento, según manifestaciones de la interesada, lo presentó en propia mano en el Registro general de este Ministerio y que al resolverse las reclamaciones por Real orden de 25 de Enero último (GACETA de 7 de Febrero) no se alude a la que la señora Vázquez produjo:

Resultando que la referida instancia, si bien pudo tener entrada en el Ministerio, es lo cierto que no llegó a la Sección correspondiente, como está comprobado; pero pedido informe al Jefe del Registro general sobre tal extremo, se deduce por el mismo ser ciertas las manifestaciones de la reclamante:

Considerando que es innegable el derecho de la interesada a figurar como aspirante a las convocatorias de oposiciones que se expresan, como se desprende de la reproducción de la mencionada reclamación, ya que las causas de su exclusión por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid a un detalle de forma y que para subsanarlo se dió plazo por la Orden citada de 26 de Noviembre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto admitir como aspirante a las convocatorias primera y segunda para cubrir plazas vacantes de Maestras de Sección en los Grupos escolares de esta Corte a doña María de las Mercedes Vázquez e Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 408.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato de la Residencia de Inválidos del Trabajo a doña Consuelo Alcalá Galiano y Osma, Marquesa de Quirós; a doña Pilar Martos y Zaballuru, Marquesa de Valdesevilla; a doña Emilia Aramayo Zeballos, Condesa de Aguilar; a doña María Ortueta de Sáinz y a doña María Teresa Aznar de Saugines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-GELÚ

Señor Director general de Trabajo,
Delegado especial del Ministro.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL 13 DE FEBRERO DE 1930

Terminado el plazo de reclamaciones contra la propuesta provisional hecha a favor del Sargento licenciado Julián Salvador Martín, el 27 de Marzo último (GACETA del 28), sin que se haya formulado observación alguna, se declara firme y definitiva dicha propuesta.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1930

Relación de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (GACETA núm. 63), para proveer dos plazas de Auxiliar Mecanógrafo de la Diputación provincial de Saalamanca, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales:

Sargento licenciado, Eloy Gutiérrez Ugido.

Otro, para la reserva, Manuel Rodríguez Sánchez.

Otro, ídem id., Manuel Hernández de la Iglesia.

Otro, ídem id., Alfredo López Vaquero.

Cabo apto, Aquilino Pastor Sánchez. Sargento para la reserva, Isidro González Sánchez.

Guardia civil de activo, Teodoro Vega Relea.

Sargento licenciado, Juan Carrasco Morinigo.

Suboficial licenciado, Angel Bailón Crespo.

Cabo licenciado, Abelardo Sánchez Benito.

Cabo para la reserva, José Esteban Ortiz.

Soldado licenciado, José Lara Fuentes.

Otro ídem, Germán Ruiz Asunción. Otro ídem, Ildefonso Rivera Garrrote.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servidos prevenidos en el artículo 50 del Reglamento para poder calificarlos:

David Albarrán Reyes.
Luis García Tobes.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Relación de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (GACETA núm. 63), para proveer una plaza de Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Jaén, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales:

Sargento licenciado, Julio de la Rosa Lechuga.

Otro ídem, Alfonso Moreno Pernias. Cabo apto para Sargento, Cristóbal García Olmo.

Soldado licenciado, Manuel Torres Arroyo.

Otro ídem, Manuel Angulo Borrajo.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

La de José Moscoso Plaza, por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios exigidos en el anuncio de la convocatoria.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Relación de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (GACETA núm. 63), para proveer una plaza de Auxiliar segundo de Secretaría del Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia), dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas:

Cabo licenciado, Vicente Colomer Grau.

Relación de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (GACETA núm. 63), para proveer dos plazas de Auxiliar Taquígrafo-Mecanógrafo del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 10,40 diarias, respectivamente:

Desiertas.

Queda desestimada la instancia del licenciado Santiago Maiztegui Arramberry, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado oportunamente, han sido nombrados Oficiales terceros del Servicio de Telégrafos de la zona de Protectorado de España en Marruecos D. José Ortega Moreno, D. Antonio Amorós Sansano, D. Gabriel Ramos Herrera y D. Luis Ramos Navarro.

Madrid, 7 de Abril de 1930.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERÍA

La Embajada de los Estados Unidos participa haber sido depositadas las ratificaciones siguientes, en las fechas que a continuación se expresan, del Convenio Radiotelegráfico internacional, firmado en Washington el 25 de Noviembre de 1927:

Yugoeslavia, 5 de Diciembre de 1929. Islandia, por Nota fechada en 27 de Diciembre de 1929 del Ministro de Dinamarca en Washington, a nombre del Ministerio de Negocios Extranjeros de su país.

Persia, 7 de Febrero de 1930.

Bolivia, 25 de Enero de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general, y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de fecha 9 de Octubre próximo pasado.

Madrid, 7 de Abril de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

Asuntos contenciosos.

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cal, ocurrido en Constanza, partido de Ayacucho.

Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El señor Cónsul de España en Córdoba participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Domingo Robles Cuesta, de sesenta y seis años de edad, natural de Castro Verde (Zamora), hijo de Froilán y de Filomena, ocurrido en Villa Dolores el día 23 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Vicesecretario, Antonio Plá.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Castellón se halla vacante, por pase a otro destino de D. Felipe Varea y Viniestra, que la servía, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos de Sala, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas e informadas por los respectivos Presidentes de las Audiencias donde presten sus servicios a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Subsecretario, Taboada y Tundidor.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 13

DEL NUMERO 376 AL 400

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA, COSTA S.—Canal de Lovisa.—Luces de Loekholm y de Lovisa Sten.—Cambio en las características.—Nachrichten fuer Seefahrer, 759. Berlín, 1930.

Núm. 376.—Loekholm.—Luz posterior de enfilación.—Latitud: 60° 26' 31" N.—Longitud: 26° 15' 40" E.—

La luz alternativa blanca y roja ha sido cambiada en luz blanca de ocultaciones.

Lovisa Sten.—Luz anterior de enfilación.—La luz alternativa blanca y roja con relámpagos y sectores rojo y verde ha sido cambiada por otra de ocultaciones con sectores blancos, rojos y verdes.

Sectores:

Verde, del 327° al 339°.

Blanco, del 339° al 16° por el N.

Obscuro, del 16° al 119° por el E.

Verde, del 119° al 128°.

Blanco, del 128° al 136°.

Rojo, del 136° al 157°.

(Aviso núm. 376, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, números 1.972 y 1.971.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.848.—B. H. I., carta finlandesa, núm. 17-Fi.

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA, COSTA S.—Canal de Viborg.—Cambio en la característica de las luces de enfilación.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 760. Berlín, 1930.

Núm. 377.—Situación.—Latitud: 60° 42' 32" N.—Longitud: 28° 44' E.

Detalles.—Las dos luces fijas, rojas, de enfilación de Viborg han sido cambiadas por luces de relámpagos rojos cada 2,3 segundos.

Estas luces están colocadas en postes pintados de blanco y rojo, con mira cuadrada blanca.

(Aviso núm. 377, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, números 2.048 y 2.049.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 3.479.—B. H. I., Carta finlandesa, núm. 12-Fi.

MAR BALTICO, TERRITORIO LIBRE DE MEMEL.—Memel. Señal de niebla

establecida.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 751. Berlín, 1930.

Núm. 378.—Situación.—Latitud: 55° 44' N.—Longitud: 21° 5' E. (aproximada).

Detalles.—En el faro del extremo exterior del muelle N. del puerto de Memel se ha establecido un naútofono que actualmente sólo se usa para auxiliar a los vapores de los Prácticos en días de niebla.

La señal consiste en la letra K (— · —) del Morse, dando tres sonidos cada 60 segundos; así:

Sonido, 6 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 6 segundos; silencio, 42 segundos.

(Aviso núm. 378, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. 1929, número 1.315.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.370, 2.342-B, 330 y 259. Carta núm. 713.—B. H. I., cartas alemanas, números 94-G, 45-G, 17-G y 240-G.

MAR BALTICO, POLONIA.—Heisterneest.—Cambio en el nombre.—Notice to Mariners, núm. 355. Londres, 1930.

Núm. 379.—Situación.—Latitud: 54° 42' N.—Longitud: 18° 41' E. (aproximada).

Detalles.—El nombre de Heisterneest ha sido cambiado por el de Jastarnia, debiéndose cambiar en las cartas y cuaderno de faros dicho nombre.

(Aviso núm. 379, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 1.189.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.503 y 2.369.—Carta núm. 713.—B. H. I., carta polonesa, núm. 1-Po.

MAR BALTICO, TERRITORIO LIBRE DE DANTZIG.—Neufahrwasser.—Cambio en la elevación de las luces de enflación.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 753. Berlín, 1930.

Núm. 380.—Aviso anterior núm. 227 de 1930 (véase):

Situación.—Latitud: 54° 24' 45" N.—Longitud: 18° 40' 3" E. (aproximada).

Detalles.—Han sido elevadas las luces de enflación para la entrada al puerto de Neufahrwasser en la Westerplatte.

Luz posterior.—Elevación sobre el terreno, 26,1 metros.

Elevación sobre el nivel del mar, 29,1 metros.

La parte inferior del soporte de la luz queda oculta por el dique de 11 metros de altura, al extremo Sur del puerto de Westerplatte.

Luz anterior.—Elevación sobre el terreno, 15,6 metros.

Elevación sobre el nivel del mar, 18,4 metros en un mástil de celosía.

Marcas de día.
La mira antigua de disco del soporte de la luz posterior ha sido sustituida por una mira triangular con el vértice hacia abajo.

El mástil de la luz anterior tiene una mira de madera, pintada de blanco, formado por dos triángulos superpuestos con los vértices hacia arriba. (Aviso número 380, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. III de 1929, números 1.267.1 y 1.267.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.503 y 2.369.

B. H. I., Cartas alemanas, números 390-G, 51-G y 29-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Ems.—Binnen Randzel. Sector verde establecido en la luz y cambio en la situación de una boya luminosa.—Notice to Mariners, número 362. Londres, 1930.

Núm. 381.—Situación.—Latitud: 53° 30' N.—Longitud: 6° 50' E. (aproximada).

Detalles.—1.º Ha sido establecido un sector de luz verde en la luz de Binnen Randzel.

Los sectores son actualmente como sigue:

Blanco, del 293° al 352°
Rojo, del 352° al 37°
Verde, del 37° al 82°
Blanco, del 82° al 130°
El resto, obscuro.
El alcance de la luz verde es de seis millas.

Las demás características no varían.

2.º La boya luminosa pintada de negro y rojo que exhibe luz blanca de ocultaciones ha sido trasladada a dos cables al W. de su anterior situación, quedando a ocho cables y al 216° de la luz de Binnen Randzel.

(Aviso número 381, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. II de 1929, número 547.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.577.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.509 y 3.761.

B. H. I., Cartas alemanas, números 59-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Elba (proximidades). Barco-faro "Elba IV", sustituido por el de reserva.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 767. Berlín, 1930.

Núm. 382.—Situación.—Latitud: 53° 56' N.—Longitud: 8° 40' E. (aproximada).

Detalles.—A mediados de Marzo de 1930 ha debido ser sustituido el barco-faro "Elba V" por el de reserva "Nep-mayor exhibe una luz blanca de destello". Este tiene tres palos y en el palo tellos cada 10 segundos, así:

Luz, cuatro segundos; obscuridad, seis segundos.

No tiene estación de T. S. H., y la señal de niebla se hace con una campana que da tres grupos de cuatro sonidos, así:

Cuatro sonidos: silencio, tres segundos; cuatro sonidos: silencio, tres segundos; cuatro sonidos: silencio, treinta segundos.

(Aviso número 382, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 637.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.416 y suplementos número 1 de 1928 y número 2 de 1929.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 330, 3.261, 1.875 y 3.347.

Cartas, números 782 y 45.

B. H. I., Cartas alemanas, números 138-G, 163-G, 49-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, HOLANDA, COSTA N.—Engelsmanplaat.—Enflación suprimida.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 776. Berlín, 1930.

Núm. 382 (bis).—Situación.—Latitud: 53° 28' 28" N.—Longitud: 6° 3' 22" E. (aproximada).

Detalles.—Habiéndose desplazado el Platgat hacia el E., la enflación de

entrada actual no sirve, por lo que ha sido apagada la luz N. de Engelsmanplaat.

El balizamiento del Zoutkamperlaag queda por ahora sin variación alguna. (Aviso número 382-bis, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 387-5 y suplemento número 1 de 1930.

Suplemento número 1 de 1929 al Cuaderno de Faros de 1926, núm. 1.709-A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.593.

B. H. I., Cartas holandesas, números 206-H y 226-H.

MARES INTERIORES DE LA COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA, ESCOCIA, COSTA W.—Firth of Clyde.—Little Cumbrae.—Cambio en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 348. Londres, 1930.

Núm. 383.—Situación.—Latitud: 55° 43' N.—Longitud: 4° 58' W. (aproximada).

Detalles.—En 27 de Marzo de 1930, fué cambiada la característica de la señal de niebla del faro Cumbrae Elbow, dando el dáfono un grupo de tres sonidos cortos y otro de dos sonidos cortos, así:

3 sonidos y silencio, 35 segundos; 2 sonidos y silencio, 35 segundos.

(Aviso número 383, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 1.251.—Cuaderno de faros de 1926, número 172.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.131, 1.577, 2.159 y 1.825-A.—Cartas números 265 y 233.—B. H. I., Cartas inglesas, núms. 2.159-B, 1.577-B y 2.131-B.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Milford Haven.—Punta Angle.—Información sobre un naufragio y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners, núm. 354. Londres, 1930.

Núm. 384.—Anular aviso anterior número 1.509 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 5° W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el casco del buque "Matilda", naufragado a 5,72 cables y al 132° del asta de señales de roca Stack, hay 12,1 metros de agua.

La boya luminosa que se fondeó a 73,2 metros y al 8° del lugar del naufragio, ha sido suprimida.

(Aviso número 384, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.879, 2.878, 1.410, 1.179 y 1.825-B.—Cartas números 774, 558 y 221.—B. H. I., Cartas inglesas, números 1.410-B, 1.825-B, 1.179-B, 2.878-B y 2.879-B.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Boulogne.—Zona de ejercicios de tiro.—Avis aux Navigateurs, número 489. París, 1930.

Núm. 385.—Detalles.—La zona de ejercicios de tiro desde tierra, se extiende unos 4.500 metros a lo largo del cabo Alrech, siendo el ancho de la zona unos 600 metros; el eje de esta zona está en la demora 110° del cabo citado.

Durante el ejercicio los límites N. y S. de la zona peligrosa están balizados por una bandera negra en el borde del acantilado, y una azul a catorce metros hacia el interior. Además, una bandera roja que de noche se substi-

tuye por una luz roja, se exhibe por encima del blanco.

En tiempo de niebla no se efectúan ejercicios.

La línea de sonda de 22 metros es el límite de seguridad al W. de esta zona.

(Aviso núm. 385, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 438, 1.895 y 2.148.—Cartas números 219-A y 217-A.—B. H. I., cartas francesas números 3.648-F y 5.526-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.—Portrieux (proximidades).—Baliza desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 504. París, 1930.

Núm. 386.—Situación.—Latitud: 48° 39',8 N.—Longitud: 2° 49',9 W. (aproximada).

Detalles.—La baliza de madera pintada de rojo, con mira cónica de Grandes Moulins de Saint-Quay, ha desaparecido.

(Aviso núm. 386, 28 de Marzo de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.689.—B. H. I., carta francesa núm. 834-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Boulogne (proximidades).—Boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 511. París, 1930.

Núm. 387.—Anular aviso anterior núm. 260 de 1930 (véase).

Detalles.—Una boya luminosa que exhibe luz fija roja ha sido fondeada a 50 metros al Sur del lugar donde se encuentra hundido el buque de pesca "Inés", a 1.200 metros y al 102° de la boya de recalada de Boulogne.

(Aviso núm. 387, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 438 y 2.148.—Carta núm. 217-A. B. H. I., cartas francesas, núms. 3.648-F, 5.526-F, 5.525-F y 5.107-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.—Rocas de Porsal.—Próximo establecimiento de una boya luminosa y de silbato.—Avis aux Navigateurs, núm. 517. París, 1930.

Núm. 388.—Situación.—Latitud: 48° 36',5 N.—Longitud: 4° 46',1 W. (aproximada).

Detalles.—Próximamente será fondeada a 450 metros al NW. del gran bajo de Porsal una boya cilíndrica negra, luminosa, con silbato, con mira cónica.

Esta boya y la boya del bajo Pauptan balizarán el bajo del mismo nombre.

Exhibirá luz blanca de grupo de dos ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 4,5 segundos; obscuridad, un segundo; luz, 1,5 segundos; obscuridad, un segundo.

Elevación sobre el nivel del mar, 8,5 metros.

Alcance, 13 millas.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 388, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.644 y 2.643.—Carta, núm. 851. B. H. I., cartas francesas, núms. 964-F y 971-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Morbihan.—Entrada al puerto de Vannes.—Luzes de enfilación establecidas.—Avis aux Naviga-

teurs; núm. 508. París, 1930.

Núm. 389.—Situación.—Latitud: 47° 38',6 N.—Longitud: 2° 45',8 W. (aproximada).

Detalles.—Han sido establecidas las siguientes luces como enfilación del canal de entrada al puerto de Vannes.

Luz anterior.—Fija verde, alimentada con petróleo y elevada 3,6 metros, en la situación que se indica.

Luz posterior.—Fija roja, alimentada con petróleo, elevada 6 metros.

(Aviso núm. 389, 28 de Marzo de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.468-A y 2.468-B.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.353 y 2.646.—B. H. I., cartas francesas, números 3.165-F y 5.420-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Lorient.—Paso del Oeste.—Cambio en la característica de la luz posterior de enfilación.—Avis aux Navigateurs, núm. 509. París, 1930.

Núm. 390.—Situación.—Latitud: 47° 42',5 N.—Longitud: 3° 20',3 W. (aproximada).

Detalles.—La luz posterior de enfilación de Kerbel, del paso Oeste, ha sido cambiada a blanca de grupo de tres ocultaciones cada 20 segundos, así:

Luz, 9 segundos; obscuridad, 2 segundos; luz, 2,5 segundos; obscuridad, 2 segundos; luz, 2,5 segundos; obscuridad, 2 segundos.

Alcance: 24 millas. Visible en un sector de 2° a ambos lados de la enfilación.

(Aviso número 390, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 381.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.445.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 304, 2.646 y 2.352. Carta, número 851.—B. H. I., Cartas francesas, números 4.981-F, 5.560-F, 5.479-F, 5.439-F, 5.405-F, 3.032-F y 3.033-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Lorient (entrada).—Baliza reconstruida.—Avis aux Navigateurs, núm. 510. París, 1930.

Núm. 391.—Anular avisos anteriores números 370 y 425 de 1927 (véanse).

Situación.—Latitud: 47° 41',2 N.—Longitud: 3° 23',3 W. (aproximada).

Detalles.—La torre-baliza roja de Trues, con mira cónica, situada en el lado S. del paso del Oeste de entrada a Lorient, ha sido reconstruida.

La boya que temporalmente sustitúa a esta baliza ha sido suprimida. (Aviso número 391, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 304, 2.646 y 2.352.—Carta, número 851.—B. H. I., Cartas francesas, números 4.981-F, 5.560-F, 5.479-F, 5.439-F, 5.405-F, 3.032-F y 3.033-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Islas de Glenan.—Próximo cambio en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 513. París, 1930.

Núm. 392.—Situación.—Latitud: 47° 42',6 N.—Longitud: 3° 49',9 W. (aproximada).

Detalles.—La boya negra que baliza el bajo "Jaune des Glenans" será próximamente reemplazada por otra boya negra luminosa con silbato y campana,

na, con mira cilíndrica, y exhibirá luz roja de ocultaciones cada 6 segundos, así:

Luz, 4 segundos; obscuridad, 2 segundos.

Alcance: 8 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 8,5 metros.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 392, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.352, 2.339 y 2.645.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.479-F, 5.405-F y 5.368-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Morbihan.—Puerto Navalo.—Próximo cambio en las características de la luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 514. París, 1930.

Núm. 393.—Situación.—Latitud: 47° 32',9 N.—Longitud: 2° 55',1 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Puerto Navalo será próximamente modificada a grupo de tres ocultaciones cada 18 segundos, con dos sectores blancos, uno rojo y uno verde, así:

Luz, 8,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos; luz, 2,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos; luz, 2,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos.

Alcance de la luz blanca: 20 millas.

Alcance de la luz roja: 16 millas.

Alcance de la luz verde: 15,5 millas.

Sectores:

Verde, del 317°,5 al 359° (41°'5).

Blanco, del 359° al 15° (16°).

Rojo, del 15° al 104°,5 (89°,5).

Blanco, del 155°,5 al 219°,5 (64°).

Antes de prestar servicio definitivo podrá, como ensayo, iluminar con luz blanca con ocultaciones al mismo ritmo que la luz definitiva.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 393, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. IV de 1930, número 379.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.464.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.353 y 2.646. B. H. I., Cartas francesas, números 3.165-F y 5.420-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA NW.—Entrada de Brest.—L'Iroise.—Próxima sustitución de una boya por otra luminosa con silbato y campana.—Avis aux Navigateurs número 515. París, 1930.

Núm. 394.—Situación.—Latitud: 58° 15',1 N.—Longitud: 4° 48',2 W. (aproximada).

Detalles.—La boya blanca y negra que baliza la roca "La Vandree" será próximamente reemplazada por otra blanca y negra luminosa, con silbato y campana, con mira formada por dos conos unidos por sus bases, que exhibirá luz verde de ocultaciones cada 6 segundos, así:

Luz, cuatro segundos; obscuridad dos segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 8,5 metros.

Alcance, siete millas.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 394, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.390 y 2.643.

Carta, número 851.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.071-F y 5.288-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA NW.—Entrada de Brest.—

L'riose.—Próxima sustitución de una boya por otra luminosa con silbato y campana.—Avis aux Navigateurs, número 516. París, 1930.

Núm. 395.—Situación.—Latitud: 48° 13' 1 N.—Longitud: 4° 44' 5 W. (aproximada).

Detalles.—La boya roja del bajo "Lys" será próximamente reemplazada por otra de bifurcación luminosa, con silbato y campana, que exhibirá luz verde de grupo de dos ocultaciones cada ocho segundos, así:

Luz, 4,5 segundos; obscuridad, un segundo; luz, 1,5 segundos; obscuridad, un segundo.

Elevación sobre el nivel del mar, 8,1 metros.

Alcance, siete millas.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 395, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.690 y 2.643.

Carta, número 851.

B. H. I., Carta francesa, número 288-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía de Audierne.—Boya de silbato restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 518. París, 1930.

Núm. 396.—Anular aviso anterior número 309 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 59' 7 N. — Longitud: 4° 32' 8 W. (aproximada).

Detalles.—La boya de silbato "Les Gamelles del Oeste" ha sido restablecida.

(Aviso número 396, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.351 y 2.645.

B. H. I., Cartas francesas, números 3.413-F y 3.305-F.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Punta Noire.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 497. París, 1930.

Núm. 397.—Situación.—Latitud: 4° 17' N.—Longitud: 11° 50' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de punta Noire, en la costa E. de la bahía del mismo nombre, ha debido ser apagada.

(Aviso núm. 397, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1929, número 1.166.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 604.—Carta, núm. 174.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.—Bajo California.—Bahía de S. José del Cabo.—Información sobre la

Iuz.—Notice to Mariners, núm. 358. Londres, 1930.

Núm. 398.—Situación.—Latitud: 23° 4' N.—Longitud: 109° 40' W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de grupo de ocultaciones, de S. José del Cabo, ha sido trasladada a 3 cables al NE. de la anterior posición y a 1,77 millas y al 64° del semáforo.

La luz se exhibe desde una torre cuadrada de hormigón, pintada de blanco.

La antigua torre cuadrada de madera, pintada de blanco, existe aún, pero no figura ya en las cartas.

(Aviso núm. 398, 28 de Marzo de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 848.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.106 y 3.327.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, SUMATRA, COSTA E.—Estrecho Banka. Punta Lalari (o Pangong).—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 352. Londres, 1930.

Núm. 399.—Situación.—Latitud: 2° 49' S.—Longitud: 105° 57' E. (aproximada).

Detalles.—Cerca y al SW. del extremo de la punta citada, a 12,35 millas y al 286° 5 de la luz de Pulo Besar, se ha establecido sobre una baliza negra una luz de destello rojo cada 6 segundos, así:

Luz, 2 segundos; obscuridad, 4 segundos.

Alcance, 7 millas.

(Aviso núm. 399, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.808, 3.471 y 2.149.

OCEANO ATLANTICO, ESPAÑA, COSTA SW.—Altos fondos.—Comandancia de Marina de Cádiz, 25 de Marzo de 1930.

Núm. 400.—Detalles.—El Capitán del vapor español "Pesquerías Cantábricas número 2" informa que entre los paralelos de latitud 36° 42' N. y 36° 48' N. y meridianos 11° 4' W. y 11° 14' W., ha encontrado sondas de 80, 125, 360 y 680 metros, con fondos de arena gruesa, piedra y coral.

(Aviso núm. 400, 28 de Marzo de 1930.)

Cartas, números 115-A y 703-A.

San Fernando, 28 de Marzo de 1930.

El Director, León Herrero

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 171.

I.—Petionario: D. Luis Grijalbo y Celaya, domiciliado en Madrid.

II.—Clase de industria: Aprovechamiento hidroeléctrico en el lugar conocido por "La Chamorra", orilla izquierda del río Segura, término de Hellín (Albacete).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 101.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924 contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Abril de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

La recaudación en período voluntario de la tasa de Rodaje correspondiente a los años 1927 y 1928 terminó el día 31 de Marzo último, pero en vista de las instancias promovidas ante el señor Ministro de Fomento, ha acordado:

Que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan satisfacer sin recargo de ninguna clase, hasta el día 30 del actual, la tasa de Rodaje de los años 1927 y 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.